Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2018.-

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLB-PSAMC-007-2018.-

El Comité Evaluador designado para el presente proceso se permite entregar respuesta a las observaciones que fueron formuladas entre el 23 y el 26 de octubre de 2018, al informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables, incluida la propuesta económica, dentro del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**:

OBSERVACIÓN FORMULADA POR ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 24 de Octubre de 2018, 8:06 p.m. – Observaciones al informe de evaluación SECOP II

"*Conforme lo establecido en dentro del plazo establecido del cronograma publicado en el SECOP II, conforme lo establece en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 art. 5, y conforme el decreto 1082 de 2015 y bajo los principios de selección objetiva, me permito presentar nuevamente los documentos solicitados por la entidad como es RUP y ESTATUDOS donde la junta autoriza valores superiores a 200 SMLV, cabe resaltar que conforme con la sentencia de ENRIQUE GIL BOTERO, establece que todos los documentos que no son de caracter ponderable pueden ser presentados antes de la adjudicacion, por lo anterior solicitamos a la entidad habilitarnos juridicamente y ponderar nuestra propuesta con la demás*". 1

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Una vez revisado el contenido de la presente observación por parte del Comité Evaluador en el aspecto jurídico se considera pertinente precisar que no es posible aceptar la recepción de los documentos allegados como adjuntos a la comunicación por cuanto, según las reglas establecidas en el numeral 6.1.,del Documento Complementario del Pliego de Condiciones: "(...) *El Fondo de Desarrollo Local de Bosa a través del Comité Evaluador requerirá la presentación o subsane de todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que no fueron incluidos con la oferta inicial, los cuales deberán ser cargados por parte de los proponentes requeridos a través de la plataforma del SECOP II,* ***con plazo máximo de hasta el término de traslado del informe de evaluación (Tres (3) días hábiles a partir de la publicación del informe preliminar)*** (...)". Resalte fuera de texto.

Frente a este particular, se advierte que de conformidad con el cronograma del proceso el plazo otorgado para subsanación de documentos y requisitos habilitantes transcurrió entre el 16 y el 19 de octubre de 2018.

Ahora, de acuerdo con el resultado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes es claro que el Comité Evaluador en el aspecto jurídico, con base en los requisitos establecidos en el pliego de condiciones requirió al proponente **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE**, la presentación de

dos documentos que no fueron presentados con la propuesta inicial o fueron presentados indebidamente, así: La certificación del Registro Único de Proponentes teniendo en cuenta que la fecha de expedición del documento presentado con la propuesta (01/09/2018) infringía la regla de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso (08/10/2018).

Adicionalmente, en virtud que el proponente no cumplió con el requisito jurídico que señala: "*Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia de Personas jurídicas extranjeras tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta*", requirió la presentación de este documento.

Así las cosas, de acuerdo con el resumen de cumplimiento a los requerimientos se dio por subsanado el requerimiento frente a la necesidad de aportar la certificación del Registro Único de Proponentes conforme a los requisitos jurídicos del pliego de condiciones; sin embargo, no se realizó la subsanación en debida forma del requisito de autorización del órgano social respectivo para la presentación de la propuesta al proceso de selección No. **FDLB-PSAMC-007-2018**, habiéndose allegado incorrectamente este documento teniendo en cuenta que el aportado hace referencia a un proceso diferente al descrito: "**Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018**", lo cual, de ninguna forma permite siquiera inferir que se hace referencia particular al proceso de selección que adelanta el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, determinando sin lugar a dudas la no aceptación del documento como cumplimiento al requerimiento de subsanación en este aspecto. 2

Finalmente, sin perjuicio que, como ya se advirtió, el documento de autorización allegado como adjunto a la presente observación no puede ser aceptado por su extemporaneidad, se precisa que este contiene la misma irregularidad que el presentado como subsanación: **Por lo cual autoriza al señor WILSON ENRIQUE MARTINEZ MORENO, identificado con numero de cedula de ciudadanía número 79.435.382 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la Asociación a suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, en el marco del Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018.**

Con base en lo anterior, no se acepta la observación, y en consecuencia, se ratifica el concepto de **NO HABILITADO** consignado en el informe de resultado definitivo de verificación de requisitos habilitantes jurídicos correspondiente al oferente **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE**.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EVISUAL SAS – DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

Datos de recepción de la observación:

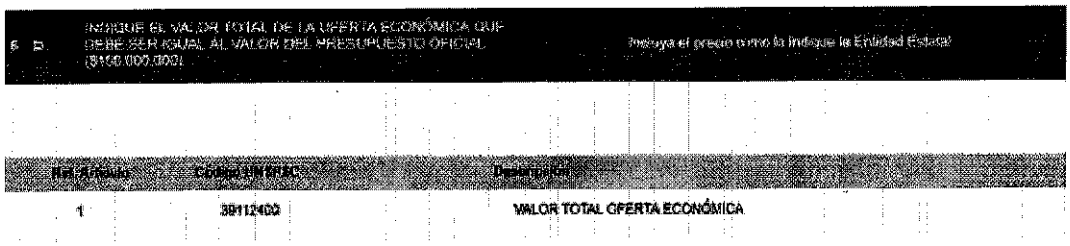
Fecha: 25 de Octubre de 2018, 1:26 p.m. – Mensaje SECOP II

"

Cómo proponentes del proceso en referencia y atendiendo a los lineamientos presentados en el cronograma del mismo, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Realizando la revisión de los documentos presentados por cada uno de los proponentes, nos encontramos con que los archivos comprimidos de algunos de ellos no se encuentran completos, es decir algunos solamente contienen algunos de los documentos por lo cual nos permitimos realizar las siguientes observaciones

Casos como el de específicamente el proponente ***Fundación Espacios de Vida*** en donde solamente se encuentran en el Archivo comprimido los documentos: Póliza y CO1_OTLCNTNR_128840300_CO1_RPL_713469.pdf. De acuerdo a lo que se observa en este segundo, el valor que allí se indica es de **$261.926.120** (correspondiente al resultado de la sumatoria entre el presupuesto oficial y el valor total de la Lista de Precios diligenciada en el numeral 1 por cada uno de los proponentes) teniendo en cuenta este valor y atendiendo a lo indicado en SECOP II en donde se observaba en el numeral 6, se debía indicar el valor del presupuesto oficial en este numeral:



Por tanto, el monto a tener en cuenta sería igual a la resta de **$261.926.120 menos $150.000.000** equivalente a **$111.926.120** y no el valor indicado en el Documento *Evaluación Económica* en donde indican que el monto ofertado por el proponente es de **$130.963.060** con el cuál se calculó la Media Aritmética del proceso.

Así sucede de igual manera con documentos de otros proponentes como Zea Mays y Colombia Joven en donde el primero no se encuentra habilitado en el momento por requerimientos jurídicos, el segundo si, sin embargo, no se puede observar la totalidad de los documentos requeridos por la entidad para el proceso incluyendo para el primero el documento correspondiente al informe de la lista de precios ofertada.

Del listado correspondiente a la primera evaluación realizada por la entidad se habilitan 6 proponentes del total presentado correspondiente a 15 proponentes; de estos 15 proponentes presentan documentos para subsanación: 7 proponentes (algunos documentos no se permiten descargar correctamente); sin embargo, solamente se incluyen en documento *Informe Definitivo de Evaluación Ponderable* a 5 proponentes para un total de 11 proponentes. Agradecemos a la entidad la información correspondiente al motivo por el cual 2 de ellos no fueron habilitados jurídicamente pues el documento que debería contener la información (Informe Definitivo Requisitos Jurídicos) contiene la información de la primera evaluación realizada (pues es el caso del proponente *Zea Mays* quien presentó los documentos solicitados – RUP con fecha actual y Autorización para firma de contrato dentro de los tiempos correspondientes pero aun así en el Informe mencionado aparece como Inhabilitado).

Agradecemos su amable atención y la consideración que se brinde al presente, de manera que la adjudicación del proceso se logré dar en los mejores términos y con las garantías de transparencia correspondiente.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750434
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

En atención al contenido de la presente observación, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente la propuesta presentada por el oferente **FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA**, habiéndose podido determinar las conclusiones que se describen a continuación:

- Los archivos cargados con la propuesta permiten verificar toda la documentación requerida por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa mediante los que se realizaron las verificaciones de requisitos habilitantes, de lo cual surgió la necesidad de requerir al proponente para que allegará el requisito contenido en el numeral 4.2., del documento complementario de pliego de condiciones (Certificado de inspección y vigilancia); documento arrimado dentro del plazo otorgado y que fue incorporado por la Entidad a los documentos de la propuesta.

- Luego de revisada la propuesta económica por precios unitarios presentada por el proponente, se pudo ratificar con certeza que su valor corresponde efectivamente a **$130.963.060,00**, suma que se tomó como propuesta para efectos de la calificación del factor económico, según lo señalado en el numeral 5.1., del Documento Complementario del Pliego de Condiciones "(...) ***la sumatoria de los precios unitarios será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica*** (...)".

Lo anterior, por encontrarse dicha propuesta por debajo de la sumatoria de los precios de referencia entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa como presupuesto oficial para efectos de realizar la comparación y calificación de las propuestas económicas de los oferentes que finalmente resultaron habilitados (**$131.257.704**), por lo cual no es procedente efectuar la operación matemática que propone el observante y en consecuencia no se acepta la observación. 4

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Frente a la segunde observación que hace referencia a las propuestas presentadas por los proponentes **ZEA MAYS** y **COLOMBIA JOVEN** se verificó que los archivos cargados con las respectivas propuestas no presentan inconvenientes para ser consultados, lo cual se reflejó en los informes de verificación de requisitos habilitantes cuyo resultado inicial y final consolidados permiten concluir que fueron revisados los documentos en mención.

El proponente **ZEA MAYS** fue declarado **NO HABILITADO** en el informe preliminar de verificación jurídica y técnica para lo cual se efectuaron los correspondientes requerimientos llamándolo a subsanar para que dentro del plazo otorgado allegara documentos no allegados con la propuesta inicial.

El proponente subsanó apenas parcialmente el requerimiento por lo que no hubo alternativa diferente a declararlo **NO HABILITADO** en el aspecto jurídico, lo cual determinó que su propuesta no fuera evaluada en los criterios de calificación.

Con respecto del proponente **COLOMBIA JOVEN** no se presentó novedad con la evaluación preliminar de requisitos habilitantes habiendo sido declarado **HABILITADO** en todos los aspectos evaluados y por ende fue objeto de calificación de su propuesta en los diferentes factores ponderable (Precio, calidad y apoyo a la industria nacional).

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

Efectivamente, de acuerdo con el informe preliminar consolidad de verificación de requisitos habilitantes fueron declarados **NO HABILITADOS** un total de nueve (9) proponentes a los cuales se otorgó oportunidad de subsanar según las reglas establecidas en el pliego de condiciones y por esta razón en el informe preliminar de evaluación y ponderación de propuestas se publicó el resultado parcial de calificación a seis (6) proponentes en los factores ponderables diferentes a la oferta económica.

Terminado el plazo perentorio otorgado para subsanar requisitos habilitantes conforme a los informes detallados respectivos se pudo concluir que de los nueve (9) proponentes llamados a subsanar en los aspectos jurídico y técnico, solamente lo hicieron cinco (5) en debida forma y de los restantes cuatro (4), dos (2) de ellos no presentaron documentos de subsanación **UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018** y **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL – CDHUA**; los dos (2) restantes **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE** y **UNION TEMPORAL CON-MAKRO I** no subsanaron en debida forma, y por tal razón, el informe definitivo de evaluación y calificación de propuestas incluye once (11) de los quine (15) proponentes que presentaron oferta para el proceso.

Particularmente, frente al concepto de **NO HABILITADO** que se le otorga por parte del Comité Evaluador al proponente **ZEA MAYZ**, este tiene origen en que dicho proponente no subsanó en debida forma el documento de autorización al Representante Legal de la sociedad para presentar propuesta y suscribir el contrato en caso de adjudicación teniendo en cuenta que la autorización va dirigida con meridiana claridad al "**Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018**"), que como se observa es un proceso de selección diferente al que actualmente adelanta el Fondo de desarrollo Local de Bosa y que en esta ocasión nos ocupa: Proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**. 5

Por las razones expuestas, los informes de evaluación se ratifican en los aspectos observados.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR Y YO SAS - OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 26 de Octubre de 2018, 3:58 p.m. – Mensaje SECOP II

Por medio del presente yo OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS identificado con C.C. No. 79.554.678 obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, en nombre y representación de Y YO SAS identificada con Nit: 900528106-4, me permito realizar la siguiente observación al informe definitivo:

PROPONENTE EGESCO

Revisada la propuesta y la ponderación dada a este proponente me permito solicitar a la entidad no se tenga en cuenta los puntos dados a este proponte ya que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones así:

b) FACTOR DE CALIDAD (40 PUNTOS):

El oferente que ofrezca al Fondo de Desarrollo Local, un apoyo logístico que acompañe los eventos a realizar por parte de la Administración Local deberá ser mínimo bachiller con un (1) año de experiencia como apoyo logístico en el desarrollo de eventos:

CRITERIO	PUNTAJE
Aquel proponente que ofrezca sin costo adicional para la administración local un apoyo logístico que acompañe y apoye los eventos que adelante la Alcaldía Local.	40
Los demás obtendrán CERO (0) PUNTOS.	

6

Si bien el proponente hace el ofrecimiento este no expresa el perfil solicitado, por lo cual no cumpliría

OFRECIMIENTO ADICIONAL A REQUERIMIENTOS MINIMOS

Yo, DIANA CAROLINA CUERVO TORRES, identificado con 52.197.131 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia EGESCO identificada con Nit 900175862, me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, en el marco del proceso FDLB-PSAMC-007-2018, que la Corporación ofrece los siguientes valores agregados sin cargo al presupuesto las siguientes acciones

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL OFRECIMIENTO	PUNTAJE ADICIONAL
1	Un (1) apoyo logístico que acompañe y apoye los eventos que Adelante la Alcaldía	40 puntos

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Una vez valorado el contenido de la observación frente a la documentación aportada por el proponente Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia **EGESCO**, el Comité Evaluador ha podido determinar que la oferta en el factor calidad se encuentra presentada en

debida forma, por cuanto contiene claramente el criterio de la declaración de compromiso a cargo de los proponentes según lo establecido en el pliego de condiciones, y además, en consideración a que no se exigió formalidad especial para formular dicha declaración.

En consecuencia, no se acepta la observación y la solicitud contenida en la misma, por lo cual, el Comité Evaluador ratifica la puntuación otorgada al proponente Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia EGESCO, en el informe de evaluación de ponderables (Factor Calidad).

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 27 de Octubre de 2018, 3:58 p.m. – Mensaje SECOP II

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750434
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

1.- El comité evaluador habilita la propuesta de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, pese a estar incursa en la causal 13, del numeral 6.4 Causales del rechazo del pliego de condiciones, al cometer una ilegalidad, por lo siguiente:
La entidad hizo público el valor estimado de cada uno de los precios unitarios definidos en la posible contratación, contemplada dentro del proceso que nos ocupa, ciñéndose a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos que señala:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

8

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 20)"

48	39112400	Alquiler de un (1) Micrófono Alámbrico	1.00	UN	103,133.00	102,133.00	102,133.00
49	39112400	Alquiler de un (1) Micrófono de solapa	1.00	UN	146,767.00	145,344.00	145,344.00
50	39112400	Alquiler de un (1) Micrófono de diadema	1.00	UN	146,767.00	145,344.00	145,344.00
51	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 1 KVA (transporte, parcial de contiene 10metros, trifasica, tierra y neutro, operario) e insonorizada	1.00	UN	595,000.00	5,892,299.00	5,892,299.00
52	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 6 KVA (transporte, parcial de contiene 10 metros, trifasica, tierra y neutro, operario) e insonorizada	1.00	UN	733,833.00	726,715.00	726,715.00
53	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 30 KVA (transporte, parcial de contiene 10 metros, trifasica, tierra y neutro, operario) e insonorizada	1.00	UN	1,459,767.00	1,441,647.00	1,441,647.00

Pese a contar con esa información el proponente FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, en el ítem 51 de su oferta, supera en el 899% el presupuesto oficial del ítem, pues el precio oficial estimado es de $595.000 y la propuesta para ese ítem es de $5.892.299, lo que genera además, que sumados los valores unitarios estimados por la administración para la totalidad de los tems del actual proceso, los cuales conforman el presupuesto oficial estimado, que es de $131.257.704 , al compararlo con la suma de los valores unitarios contemplados en la propuesta del proponente que nos ocupa, la cual es de $135.286.959, ésta también supera el presupuesto oficial estimado, ratificando que esta oferta está incursa en causal de rechazo, pues la entidad publicó con cuanto presupuesto cuenta para la ejecución de cada uno de los ítems del proceso, y el valor estimado del contrato, como lo ordena el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria, el cual dice:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.

2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750434
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.

4. La modalidad de selección del contratista.

5. El plazo estimado del contrato.

6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.

8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.

9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.

10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.

11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.

12. El Cronograma.

13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 21)"
(Resaltado fuera de texto)

Luego la entidad debe apegarse a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.2. para DETERMINAR EL OFRECIMIENTO MAS FAVORABLE, el cual contempla:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido."

(Decreto 1510 de 2013, artículo 26)

Finalmente debo manifestar que la administración debe garantizar el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Nacional 111 de 1996, estatuto de presupuesto, en su artículo 71 que dice:
"ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49)."

11

Revisado lo contemplado por esta norma, la administración no puede contraer obligaciones en exceso del saldo disponible, que es caso que nos ocupa si a este proponente le fuera adjudicado el proceso de la referencia, pues su propuesta excede los recursos de que dispone la administración para el presente proceso, no solo en el ítem 51 de la misma, si no que supera el presupuesto oficial estimado por la administración para la suma de los valores unitarios de la totalidad de los ítems.
Debo aclarar al final que la administración comete un error al considerar como presupuesto oficial en la calificación, la totalidad del presupuesto de que dispone para el actual proceso, esto es $150.000.000,oo, y no la suma de los valores estimados por la administración para cada uno de los ítems que componen el presente proceso, esto es $131.257.704, como lo indican las normas antes transcritas.

Por las anteriores consideraciones, reiteramos nuestra solicitud de rechazar la propuesta de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, por estar incursa en una causal de orden legal, al superar el valor de su propuesta el presupuesto oficial estimado por la administración para el presente proceso, lo que generará cambios en la evaluación al aplicar nuevamente los promedios a las propuestas habilitadas.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ
Arquitecto – Productor de Eventos
C.C. 1022323197

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Para efectos de dar respuesta de fondo a la presente observación, el Comité Evaluador responsable del aspecto económico procedió a revisar nuevamente la evaluación del Factor Precio efectuada a las propuestas declaradas como **HABILITADAS** en la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y experiencia; y así mismo, valoró nuevamente el contenido de la propuesta económica presentada por el oferente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN**, sobre lo cual pudo establecer que efectivamente le asiste razón al observante en cuanto que la propuesta económica en mención sobre pasó en el ítem **51** de la Lista de Precios: "Alquiler de Planta Eléctrica de 1 KVA (transporte, parcial de corriente 10metros, trifásica, tierra y neutro, operario) e insonorizada", el precio de referencia oficial estimado por la Entidad que corresponde a **$595.000,00**, habiendo ofertado de manera inequívoca en este ítem el valor de **$5.892.299,00**.

Adicional a lo anterior, la sumatoria de precios unitarios de la propuesta económica presentada por este proponente que corresponde a **$135.286.959,00**, monto que para los efectos de la evaluación en el factor económico constituye el valor de la oferta según lo dispuesto en la Nota 1, del numeral 5.1., del documento complementario del pliego de condiciones definitivo, supera el valor del presupuesto oficial estimado por precios unitarios que corresponde como hito de comparación a **$131.257.704,00**.

De tal suerte, que el Comité Evaluador ha de reconocer que debido a un error involuntario no cotejó inicialmente los parámetros establecidos en la documentación del proceso como reglas previas a adelantar el respectivo procedimiento de calificación de la oferta económica, y en consecuencia, con propósito de enmienda en aras de dar aplicación de los principios de transparencia e igualdad frente a los derechos de los demás oferentes no tiene alternativa diferente que la de descartar la propuesta económica presentada por el proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** para los efectos de la calificación de la propuesta económica, es decir, no obtendrá puntaje en este criterio ni se incluirá como referencia para establecer la media aritmética, lo cual se verá reflejado en un documento de alcance al informe definitivo de evaluación que se publicará en el **SECOP II**, y que igualmente, servirá como soporte de las consideraciones del acto administrativo de adjudicación, en caso de ser aceptada la recomendación que para el efecto le dirija el Comité Evaluador al Alcalde Local de Bosa en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el pliego de condiciones no contempló como causal taxativa de rechazo el desbordamiento o mayores valores presentados en la oferta económica del proponente con respecto de los precios de referencia establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, no es menos cierto que la irregularidad en la confección de la oferta económica por parte del proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** si se presentó y es claramente notorio, lo cual no es subsanable por tratarse de un criterio de calificación que otorga puntaje.

Sobre el particular, en consideración a la coyuntura que se suscita con la presente observación frente al deber de análisis y solución a cargo del Comité Evaluador, demanda de esta instancia no perder de vista los reiterados pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado, entre ellos, lo expresado a través de la Sentencia CE SIII E 22471 DE 2012, expedida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando

Santofimio Gamboa (Disponible para consulta en la página de Colombia Compra Eficiente), en la que este órgano judicial enfatizó en el sentido que en los contratos estatales el **precio** es un factor que incide en el deber de selección objetiva, y para el presente caso, es evidente que al ponderarse en igualdad de condiciones el valor de oferta económica presentada en forma irregular por el proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** con las demás propuestas económicas presentadas en debida forma se estaría infringiendo flagrantemente dicho principio - deber.

Corolario de lo expresado con antelación, se considera pertinente precisar además, que tanto en el documento de estudios previos como en el documento complementario del pliego de condiciones se estableció con claridad que para los efectos de la calificación de la oferta económica para el presente proceso se tomaría como propuesta económica la sumatoria de los precios unitarios, cuya confección y presentación en la plataforma del SECOP II es de exclusiva responsabilidad del proponente.

Así las cosas, se concluye que conforme a la situación fáctica sobreviniente analizada de acuerdo con la observación formulada, el Comité Evaluador en aplicación de sus labores de forma objetiva y con apego estricto a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, tiene el deber de efectuar el saneamiento de la evaluación en este factor de calificación publicada con el informe definitivo, y por esta razón, procederá a realizar nuevamente la evaluación ponderando y comparando las propuestas económicas de los demás proponentes que resultaron habilitados, y si es del caso, procederá a redefinir el orden de elegibilidad para efectos de la adjudicación del proceso teniendo en cuenta que en la actualidad el procedimiento de selección se encuentra en etapa de definición de lo planteado por los proponentes en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste, y cuyo resultado se publicará en el SECOP II como documento de alcance al informe definitivo de evaluación.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR
PROCESO No. FDLB-PSAMC-007-2018

FREDDY ANDRÉS ARANGO RODRÍGUEZ
Aspecto Económico

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Aspecto Técnico

ALBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Aspecto jurídico